

# ESTATUTOS

## TITULO PRIMERO

### DE LA NATURALEZA, FINES E INTEGRACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL AVANCE CIUDADANO

#### Capítulo primero

#### DE LA NATURALEZA DE LA APL AVANCE CIUDADANO

**Art. 1.**

La organización de ciudadanos Avance Ciudadano es una Agrupación Política Local comprometida con los principios de la democracia y la participación ciudadana, cuya circunscripción territorial es el Distrito Federal.

**Art. 2.**

La Agrupación Política Local Avance Ciudadano está constituida y organizada conforme a lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y sus Leyes Reglamentarias, el Código Electoral del Distrito Federal y, en general, en el marco normativo vigente.

**Art. 3.**

En la Agrupación Política Local Avance Ciudadano se expresa la diversidad social y cultural del Distrito Federal, a través de la integración de ciudadanos de todas las edades, creencias, culturas, de las zonas urbanas y rurales y en general, de aquellos que trabajan por la mejoría del Distrito Federal.

**Art. 4.**

El emblema y la combinación de colores que caracterizan y diferencian a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano se describen como sigue:

Un mapa del Distrito Federal de color verde agua en el que se observa, al centro, un círculo blanco, dentro del círculo y a lo largo de su perímetro se lee en letras mayúsculas de color negro **AVANCE CIUDADANO**, mientras que en el centro de dicho círculo aparecen, también en letras mayúsculas y de color negro, las siglas **APL**.

El lema de la Agrupación es: " **TRABAJAR POR LA CIUDAD: COMPROMISO DE TODOS** ".

Los órganos de la Agrupación y sus integrantes podrán utilizar el emblema, los colores y el lema con el propósito específico de cumplir con los fines y objetivos de la organización, previa notificación al Comité Ejecutivo Local o en su caso, al Comité Ejecutivo de Demarcación correspondiente.

La Agrupación desconocerá la actividad y gestión que se realice con propósitos distintos a sus fines y objetivos o con fines de lucro. En este último caso, se denunciará la acción ante las autoridades correspondientes.

## Capítulo segundo

### De sus fines

#### Art. 5.

La Agrupación coadyuva al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada y será un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos de la ciudad, a través del fortalecimiento de la democracia representativa y participativa.

#### Art. 6.

Los fines de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano, además de los que establece el Código Electoral del Distrito Federal, serán:

1. Impulsar la democracia efectiva en el Distrito Federal.
2. Atender, transmitir y representar los intereses e inquietudes de los ciudadanos del Distrito Federal.
3. Establecer programas regulares de educación cívica y capacitación política.
4. Aquellos que sean complementarios de los anteriores.

### Capítulo tercero

#### De las normas internas

**Art. 7.**

La Agrupación se rige por los principios y normas contenidas en sus Documentos Básicos, mismos que se componen de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; así como por las resoluciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo Político Local.

**Art. 8.**

Los Documentos Básicos podrán modificarse por el voto mayoritario de la Asamblea General de Delegados.

**Art. 9.**

Las adiciones y reformas a los Documentos Básicos se harán del conocimiento del Instituto Electoral del Distrito Federal y sólo surtirán efectos hasta que lo declare el Instituto en los términos de Ley.

**Art. 10.**

La integración de los órganos de dirección no podrá exceder en un 70% los miembros de un mismo género.

**Art. 11.**

Los órganos de dirección serán electos periódicamente cada tres años.

**Art. 12.**

La Agrupación, sus órganos y/o sus miembros no podrán solicitar o en su caso, aceptar toda clase de apoyo económico, de las personas jurídicas de carácter público, de partidos políticos, ministros de culto de cualquier religión o secta nacionales o extranjeros, así como de asociaciones y organizaciones religiosas, iglesias y de cualquiera de las personas que expresamente prohíbe el Código Electoral del Distrito Federal.

**Art. 13.**

Las actividades de la Agrupación se conducirán invariablemente por medios pacíficos y legales.

**Capítulo cuarto**  
**DE SU INTEGRACIÓN**

**Art. 14.**

La Agrupación Política Local Avance Ciudadano está integrada por ciudadanos mexicanos habitantes del Distrito Federal, mujeres y hombres que se han afiliado individual, libre y pacíficamente y que han suscrito los Documentos Básicos.

**Art. 15.**

Los integrantes de la Agrupación se incorporarán en razón de su domicilio a la demarcación política que corresponda.

**Capítulo quinto**  
**DE LOS MECANISMOS DE AFILIACIÓN**

**Art. 16.**

Podrán afiliarse a la Agrupación Política Local Avance Ciudadano las mujeres y hombres ciudadanos mexicanos habitantes del Distrito Federal en los términos de la legislación electoral vigente y la expresión de su voluntad de integrarse a Avance Ciudadano será de forma individual, libre y pacífica.

**Art. 17.**

La afiliación individual a la Agrupación se podrá realizar en las oficinas del Comité Ejecutivo Local, del Comité Ejecutivo de Demarcación o en las campañas de afiliación programadas.

**Art. 18.**

Los afiliados se comprometen a cumplir, los Documentos Básicos suscritos.

## TITULO SEGUNDO

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

#### Capítulo primero

#### DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

**Art. 19.**

Los integrantes de la Agrupación tienen, bajo el principio de igualdad, los derechos siguientes:

- a) Libertad de expresión oral y escrita sin más límite que los que la Ley impone.
- b) Proponer adiciones y/o reformas al contenido de los Documentos Básicos y a los demás instrumentos normativos de la Agrupación.
- c) Igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias para ser parte de los órganos de dirección.
- d) Acceder a puestos de dirigencia de la Agrupación Política, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- e) Votar y ser votado cuando la renovación de los órganos de dirección se realice por votación y participar en otros procesos internos de renovación de los órganos de dirección.
- f) Recibir capacitación política.
- g) Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades de la Agrupación Política.
- h) Ser reconocidos en su trabajo, eficiencia y desempeño a favor de la Agrupación Política.
- i) Las demás que le confieran los presentes estatutos.

## Capítulo segundo

### De las obligaciones de los integrantes y de los dirigentes

#### Sección 1

#### DE LOS INTEGRANTES

##### Art. 20.

Los integrantes de la Agrupación tienen, bajo el principio de igualdad, las obligaciones siguientes:

- a) Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos de la Agrupación.
- b) Apoyar las actividades políticas y sociales de la Agrupación.
- c) Participar en los procedimientos internos de selección de dirigentes.
- d) Aportar las cuotas ordinarias.

#### Sección 2

#### DE LOS DIRIGENTES

##### Art. 21.

Los dirigentes de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano tienen, además de las establecidas en el artículo anterior, las obligaciones siguientes:

- a) Promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos y demás instrumentos normativos de la Agrupación.
- b) Mantener vínculos activos y permanentes con los integrantes a efecto de apoyarlos en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Agrupación.
- c) La aportación de las cuotas extraordinarias que fije la Agrupación.
- d) Las demás derivadas de los Documentos Básicos y de las funciones propias del cargo o comisión que desempeñen

## TITULO TERCERO

### De la organización y dirigencia

#### Capítulo primero

#### DE LA ESTRUCTURA LOCAL Y DE LAS DEMARCACIONES

**Art. 22.**

Los órganos de dirección de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano son los siguientes:

- I. La Asamblea General de Delegados.
- II. El Consejo Político Local.
- III. El Comité Ejecutivo Local.
- IV. Las Asambleas de Demarcación.
- V. Los Consejos Políticos de Demarcación.
- VI. Los Comités Ejecutivos de Demarcación.
- VII. El Consejo de Administración
- VIII. El Consejo de Vigilancia.

#### Sección 1

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

**Art. 23.**

La Asamblea General de Delegados es el órgano supremo de la Agrupación y se integra con:

- I. El Consejo Político Local.

- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Local.
- III. El Presidente y el Secretario General de cada Comité Ejecutivo de Demarcación.
- IV. Un Delegado por cada cien afiliados en cada Demarcación Política.

**Art. 24.**

Los trabajos de la Asamblea General de Delegados estarán coordinados por una Mesa Directiva integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que lo será el del Comité Ejecutivo Local.
- II. Un Secretario, que lo será el Secretario General del Comité Ejecutivo Local.

**Art. 25.**

La Asamblea General de Delegados sesionará en forma ordinaria cada tres años, salvo que sea año electoral, en tal caso sesionará el año próximo inmediato.

**Art. 26.**

Son atribuciones de la Asamblea General de Delegados:

- I. Emitir y reformar los Documentos Básicos de la Agrupación.
- II. Definir las políticas y líneas de acción.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Local acerca de las actividades realizadas.

**Sección 2****DEL CONSEJO POLÍTICO LOCAL****Art. 27.**

El Consejo Político Local es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea General de Delegados, en el que sus integrantes serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación del trabajo de la Agrupación.

El Consejo Político Local no tendrá facultades ejecutivas.



**Art. 28.**

El Consejo Político Local estará integrado por:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Local.
- II. Los Expresidentes del Comité Ejecutivo Local.
- III. El Presidente de cada Comité Ejecutivo de Demarcación.

**Art. 29.**

El Consejo Político Local tendrá una Mesa Directiva integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Local.
- II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Local, quien suplirá al Presidente del Consejo en sus ausencias.
- III. Un Secretario Técnico, propuesto por el presidente.

**Art. 30.**

El Consejo Político Local tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Local.
- II. Emitir acuerdos y orientaciones generales.
- III. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de frentes u otras formas de alianza con agrupaciones políticas locales.
- IV. Autorizar al Comité Ejecutivo Local a emitir la convocatoria para la Asamblea General de Delegados.
- V. Aprobar el Manual de Organización Interna.
- VI. Aprobar durante el primer mes de cada año el Programa Anual de Trabajo.
- VII. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo Local.
- VIII. Ratificar a los integrantes del Consejo de Administración.

- IX. Ratificar a los miembros del Consejo de Vigilancia.
- X. Las demás que le señalen los presentes estatutos.

**Art. 31.**

El Presidente del Consejo Político Local tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir la Asamblea General de Delegados.
- II. Presidir el Consejo Político Local.
- III. Rendir anualmente un informe de actividades ante el pleno del Consejo Político Local.
- IV. Las demás que le señalen estos estatutos.

**Art. 32.**

El Secretario del Consejo Político Local tendrá las atribuciones siguientes:

- I Fungir como suplente del Presidente del Comité Ejecutivo Local.
- II Tomar y dar seguimiento de los acuerdos que se establezcan en las asambleas del Consejo Político Local.
- III Verificar el quórum legal mínimo para sesionar.
- IV Las demás que le señalen estos estatutos.

**Sección 3****DEL COMITÉ EJECUTIVO LOCAL****Art. 33.**

El Comité Ejecutivo Local tiene a su cargo la dirección y operación de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano en todo el Distrito Federal.

**Art. 34.**

El Comité Ejecutivo Local estará integrado por:

- I. Un Presidente.

- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización.
- IV. Un Secretario de Administración.
- V. Un Secretario de Gestión Social.

**Art. 35.**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Local:

- I. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación, conforme a lo estipulado por el Código Electoral del Distrito Federal y demás ordenamientos en la materia.
- II. Proponer reformas a los Documentos Básicos.
- III. Convocar a la Asamblea General de Delegados.
- IV. Fijar los criterios para la realización del Programa de Educación Cívica y Capacitación Política.
- V. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

**Art. 36.**

Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Local:

- I. Convocar a la Asamblea General de Delegados en forma ordinaria y extraordinaria, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Firmar, conjuntamente con el Secretario General, los nombramientos de los integrantes de los órganos directivos y las credenciales de los militantes.
- III. Presentar al Consejo Político Local el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Local.
- IV. Poner a consideración del Consejo Político Local las propuestas para constituir frentes con otras agrupaciones políticas locales.
- V. Suscribir convenios de colaboración con diversas instituciones públicas y privadas, así como para constituir frentes con otras agrupaciones políticas locales.

- VI. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, ante tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de representación legal para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, pudiendo otorgar toda clase de poderes, previo acuerdo con el Consejo de Administración.
- VII. Suscribir, previo acuerdo del Consejo de Administración, toda clase de títulos de crédito, incluyendo las facultades especiales que, conforme a la ley, requieran cláusula especial.
- VIII. Suscribir acuerdos de colaboración o formación de frentes con otras organizaciones.
- IX. Delegar las atribuciones que considere conveniente.
- X. Nombrar a los integrantes del Comité Ejecutivo Local.
- XI. Nombrar a los integrantes del Consejo de Administración para su ratificación por el Consejo Político Local.
- XII. Nombrar a los integrantes del Consejo de Vigilancia para su ratificación por el Consejo Político Local.
- XIII. Rendir un informe anual ante el Consejo Político Local.
- XIV. Emitir los instrumentos normativos necesarios para el cumplimiento de los documentos básicos.

**Art. 37.**

El Presidente del Comité Ejecutivo Local designará, por lo menos, para el despacho de los asuntos a su cargo:

- I. Un Director Jurídico.
- II. Un Director de Comunicación Social.
- III. Un Director de Relaciones Públicas.

**Art. 38.**

La Secretaría General tiene a su cargo la operación, seguimiento y evaluación de las actividades de la Agrupación.

**Art. 39.**

Son atribuciones de la Secretaría General:

- I. Fungir como suplente del Presidente del Comité Ejecutivo Local.
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Local.
- III. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación.
- IV. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Local y de su Presidente.
- V. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes de los órganos directivos.
- VI. Firmar con el Presidente las credenciales de los militantes.
- VII. Las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Local.

**Art. 40.**

Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- I. Elaborar el Plan Anual de Actividades que el Presidente del Comité Ejecutivo Local someterá al Pleno del Consejo Político Local.
- II. Mantener actualizado el registro de integrantes y a disposición de los distintos órganos directivos.
- III. Coadyuvar en las campañas locales de afiliación individual de militantes.
- IV. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- V. Vigilar los cursos y publicaciones que realice la Agrupación.
- VI. Las demás que establezcan los presentes estatutos y que le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Local.

**Art. 41.**

Son atribuciones de la Secretaría de Administración:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Desarrollar acciones para el financiamiento de la Agrupación dentro de la normatividad vigente.

- III. Presentar un informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes ante el Consejo de Administración.
- IV. Elaborar la información contable y financiera y responsabilizarse de su correcta presentación ante las autoridades competentes.
- V. Las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le asigne el Consejo Político Local y la Presidencia del Comité Ejecutivo Local mediante acuerdo específico.

**Art. 42.**

Son atribuciones de la Secretaría de Gestión Social:

- I. Diseñar programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción.
- II. Formular e integrar, de acuerdo a las necesidades por demarcación, el Programa Local de Gestión Social para su inclusión en el Programa General de Trabajo del Comité Ejecutivo Local.
- III. Coordinar el desarrollo del Programa Local de Gestión Social.
- IV. Concertar el apoyo institucional de las autoridades a las demandas de los ciudadanos, impulsando y consolidando la participación ciudadana en la solución de problemas colectivos.
- V. Apoyar a los representantes de la Agrupación en la gestión, ante las autoridades competentes, de las demandas de los vecinos.
- VI. Elaborar y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo con la participación de cada Comité Ejecutivo de Demarcación.
- VII. Las que le otorguen estos estatutos y las que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Local.

**Capítulo segundo**  
**DE LOS ÓRGANOS DE DEMARCACIÓN**

**Sección 1**  
**DE LAS ASAMBLEAS DE DEMARCACIÓN**

**Art. 43.**

La Asamblea de Demarcación es el órgano deliberativo, rector y representativo de la Agrupación en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y se integra con:

- I. El Consejo Político de Demarcación.
- II. El Comité Ejecutivo de Demarcación.
- III. Los afiliados por demarcación.

**Art. 44.**

Las resoluciones se tomarán en votación económica o en votación directa y secreta de sus integrantes, pero en cualquier caso el cómputo de los sufragios se hará mediante escrutinio público y abierto; en todos los casos se tomaran los acuerdos por mayoría calificada.

**Art. 45.**

Los trabajos de la Asamblea de Demarcación estarán coordinados por una Mesa Directiva integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Comité Ejecutivo de Demarcación.

**Art. 46.**

La Asamblea de Demarcación deberá reunirse en forma ordinaria una vez al año y solo podrá tratar asuntos concernientes a su demarcación.

**Art. 47.**

Son atribuciones de la Asamblea de Demarcación:

- I. Definir las políticas y líneas a seguir con relación a la problemática de su demarcación.
- II. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político de Demarcación acerca de las actividades realizadas.

## Sección 2

### DEL CONSEJO POLÍTICO DE DEMARCACIÓN

#### Art. 48.

El Consejo Político de Demarcación es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea de Demarcación, en el que sus integrantes serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación del trabajo de la Agrupación.

El Consejo Político de Demarcación no tendrá facultades ejecutivas.

#### Art. 49.

El Consejo Político de Demarcación estará integrado con:

- I. El Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- II. Los Expresidentes del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- III. El Secretario Técnico del Consejo Político de Demarcación.
- IV. Los integrantes de la Agrupación que tengan o hayan tenido un cargo de elección vecinal o popular.
- V. Los que así determine el Consejo Político de Demarcación.

#### Art. 50.

El Consejo Político de Demarcación tendrá una Mesa Directiva integrada con:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- II. Un Secretario, que será el Secretario del Comité Ejecutivo de Demarcación, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.
- III. Un Secretario Técnico.



**Art. 51.**

El Consejo Político de Demarcación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elegir al Presidente y al Secretario del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- II. Emitir acuerdos y orientaciones generales.
- III. Autorizar al Comité Ejecutivo de Demarcación la emisión de la convocatoria para la Asamblea General de Demarcación.
- IV. Aprobar durante el primer mes de cada año el programa anual de trabajo.
- V. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- VI. Admitir a nuevos integrantes del mismo.
- VII. Las demás que le señalen estos estatutos.

**Art. 52.**

El Presidente del Consejo Político de Demarcación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir la Asamblea General de Demarcación.
- II. Presidir el Consejo Político de Demarcación.
- III. Rendir anualmente un informe de actividades ante el Pleno del Consejo Político de Demarcación.
- IV. Las demás que le señalen estos estatutos.

**Sección 3****DEL COMITÉ EJECUTIVO DE DEMARCACIÓN****Art. 53.**

El Comité Ejecutivo de Demarcación tiene a su cargo la dirección y operación de la Agrupación en la Demarcación respectiva.

**Art. 54.**

El Comité Ejecutivo de Demarcación estará integrado por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario General.
- III. Un Secretario de Organización.
- IV. Un Secretario de Administración.
- V. Un Secretario de Gestión Social.

**Art. 55.**

Son atribuciones del Comité Ejecutivo de Demarcación:

- I. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes de la Agrupación en la Demarcación.
- II. Convocar a la Asamblea de Demarcación.
- III. Las demás que le señalen estos estatutos.

**Art. 56.**

Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación:

- I. Convocar a la Asamblea de Demarcación, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
- II. Presentar al Consejo Político de Demarcación el programa anual de trabajo para la demarcación.
- III. Delegar las atribuciones que considere conveniente.
- IV. Rendir un informe anual ante el Consejo Político de Demarcación.

**Art. 57.**

El Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación designará, por lo menos, para el despacho de los asuntos a su cargo:

- I. Un Director Jurídico.
- II. Un Director de Comunicación Social.

**Art. 58.**

La Secretaría General tiene a su cargo la operación, seguimiento y evaluación de las actividades de la Agrupación en la Demarcación.

**Art. 59.**

Son atribuciones de la Secretaría General:

- I. Fungir como suplente del Presidente del Consejo Político de Demarcación.
- II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.
- III. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de la Agrupación en la Demarcación.
- IV. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo de Demarcación y de su Presidente.
- V. Las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.

**Art. 60.**

Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- I. Elaborar el Plan Anual de Actividades que el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación someterá al Pleno del Consejo Político de Demarcación.
- II. Mantener actualizado el registro de integrantes y a disposición de los distintos órganos directivos.
- III. Coadyuvar en las campañas locales de afiliación individual de militantes.
- IV. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.
- V. Vigilar los cursos y publicaciones que realice la Agrupación en la Demarcación.
- VI. Las demás que establezcan estos estatutos y expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.

**Art. 61.**

Son atribuciones de la Secretaría de Administración:

- I. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación dentro de la Demarcación.
- II. Desarrollar acciones para el financiamiento de la Agrupación dentro de la Demarcación y en estricto apego a la normatividad vigente.
- III. Presentar un informe anual de actividades, así como los estado financieros correspondientes ante el Consejo de Administración.
- IV. Colaborar con la Secretaría de Administración del Comité Ejecutivo Local para elaborar la información contable y financiera y responsabilizarse solidariamente de su correcta presentación ante las autoridades competentes.
- V. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus funciones, las que le asignen el Consejo Político de Demarcación y la Presidencia de Comité Ejecutivo de Demarcación mediante acuerdo específico.

**Art. 62.**

Son atribuciones de la Secretaría de Gestión Social:

- I. Diseñar programas estratégicos para el cumplimiento del Programa de Acción dentro de la Demarcación.
- II. Formular e integrar, de acuerdo a las necesidades de la Demarcación, el Programa de Gestión Social por Demarcación para incluir las gestiones que así lo ameriten en el Programa General de Trabajo de la Secretaría de Gestión Social del Comité Ejecutivo Local.
- III. Coordinar el desarrollo del Programa de Gestión Social por Demarcación.
- IV. Elaborar y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo que sean elaborados junto con la Secretaría de Gestión Social del Comité Ejecutivo Local.
- V. Las demás que le otorguen estos estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo de Demarcación.

### Capítulo tercero

#### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 63.**

El Consejo de Administración es el órgano colegiado responsable de vigilar la correcta aplicación de los recursos económicos y en especie con que cuente la Agrupación.

**Art. 64.**

El Consejo de Administración estará integrado por un Presidente y dos Vocales, propuestos por el presidente del Comité Ejecutivo Local.

**Art. 65.**

El Consejo de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Distribuir de manera equitativa y justa los ingresos que obtenga la Agrupación, según los requerimientos y necesidades de cada uno de los órganos de dirección
- II. Revisar y aprobar por votación los informes financieros que le presente el Secretario de Administración de cada Comité Ejecutivo de Demarcación y del Comité Local.

### Capítulo cuarto

#### DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

##### Sección 1

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 66.**

La Agrupación Política Local Avance Ciudadano instrumentará un Consejo de Vigilancia que tendrá por objeto vigilar, observar, impulsar y asegurar el cumplimiento de los derechos y las obligaciones de los integrantes.

**Art. 67.**

El Consejo de Vigilancia se integrará con un Presidente y dos vocales nombrados por el Presidente del Comité Ejecutivo Local y ratificados por el Consejo Político Local.

**Art. 68.**

La Agrupación reconocerá a los militantes que se hayan destacado por su constancia, probidad y trabajo a favor de la comunidad y sancionará a quienes violen los presentes estatutos o la normatividad interna, cometan actos de indisciplina, negligencia, falta de probidad y, en general, todos aquellos actos tendientes al debilitamiento de la Agrupación.

**Sección 2****RECONOCIMIENTOS****Art. 69.**

La Agrupación otorgará estímulos y reconocimientos al trabajo a favor de la comunidad y de la propia Agrupación, ya sea en las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Delegados o bien en reuniones convocadas ex profeso.

**Art. 70.**

Las propuestas para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos serán sometidas a consideración de la Comisión de Vigilancia por el conducto del Consejo Político Local.

**Art. 71.**

El militante que haya recibido estímulo o reconocimiento por parte del Consejo de Vigilancia podrá ser considerado por el Consejo Político de Demarcación en el que tenga su domicilio para ser parte del mismo.

**Sección 3****SANCIONES****Art. 72.**

Las sanciones aplicables a los integrantes de la Agrupación serán:

- I. Amonestación privada.
- II. Amonestación Pública.

III. Suspensión temporal de derechos.

IV. Expulsión.

Las sanciones contenidas en el presente artículo serán independientes de las que aplique la autoridad correspondiente.

**Art. 73.**

La amonestación procederá por el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los integrantes que establecen los estatutos:

**Art. 74.**

La suspensión temporal de derechos en ningún caso podrá exceder de un año y podrá ser impuesta por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de la Agrupación.
- II. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las Asambleas y demás órganos de la Agrupación.

**Art. 75.**

La expulsión procede por:

- I. Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa de la Agrupación.
- II. Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos.
- III. Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos de la Agrupación.
- IV. Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en la Agrupación.
- V. Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las Asambleas y demás órganos de la Agrupación.
- VI. Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos de la Agrupación.

**Art. 76.**

Para imponer una sanción, el Consejo de Vigilancia solamente podrá actuar previa denuncia presentada por un integrante, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos el denunciado gozará de la garantía

de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

#### Sección 4

### DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

#### Art. 77.

Las controversias que se susciten al interior de la Agrupación serán resueltas por las siguientes instancias:

- I. Por la Presidencia del Comité Ejecutivo Local o por una Comisión designada por la misma.
- II. Por la Comisión de Vigilancia, la que se sujetará al procedimiento descrito en el artículo anterior.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La primera integración de los órganos directivos de la Agrupación serán designados por consenso de sus fundadores y durarán en su cargo tres años a partir del otorgamiento del registro legal por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**SEGUNDO:** Los presentes estatutos entrarán en vigor en cuanto el Instituto Electoral del Distrito Federal apruebe la constitución de la Agrupación Política Local Avance Ciudadano.